



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4601-SPA-2910

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14838 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4601-SPA-2910** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Hay un local comercial fijo de cerveza y alitas denominado "Snack & Beer Parada 72", ubicado en calle norte 172 número 422 (sin que sea visible el número exterior) en la colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, CMX, C.P. 15510, entre la calle Persia y China (...) en dicho local ponente [sic] música a altos decibles, los cuales no permiten dormir, siendo esto los días viernes, sábados e incluso los domingos. La hora en que suena más alto el ruido es a partir de las 11:30 pm hasta las 4 o 5 am. Y todos los viernes ponen música en vivo que empieza a partir de las 11:30 pm aproximadamente, es cuando el ruido es más alto ya que como no caben dentro del local se ponen sobre la banqueta (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
C.I.D. INNOVADORA  
TÉCNICA Y DE DERECHOS



## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Norte 172, número 422, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma NADF-005-AMBT-2013, establece que las condiciones de medición y los máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, por las obras o actividades que en ellos realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras son 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó estudio de emisiones sonoras desde el domicilio de la persona denunciante, donde se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica excedió el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB (A) para el horario de las 20 horas a las 6 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, ya que el resultado obtenido en la medición fue de 62.84 dB (A).

Derivado de lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos, a efecto de notificarle al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil denunciando, los resultados de la medición referida; sin embargo, el sitio no se encontró en funcionamiento durante la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; no obstante, éste no fue atendido.



Expediente: PAOT-2019-4601-SPA-2910

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14838 -2021

En seguimiento a la investigación se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, sin embargo, al no encontrar a nadie que atendiera la diligencia, el personal actuante dejó el citatorio correspondiente sin que éste de nueva cuenta fuera atendido.

Finalmente, se programó realizar un nuevo estudio de ruido en el domicilio de la persona denunciante; sin embargo, ésta manifestó a través de llamada telefónica que cambió de domicilio y se encontraba imposibilitada para dar seguimiento a la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, respecto al establecimiento mercantil que se ubica en calle Norte 172, número 422, colonia Pensador Mexicano, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que la persona denunciante manifestó su desistimiento de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4601-SPA-2910

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14838 -2011

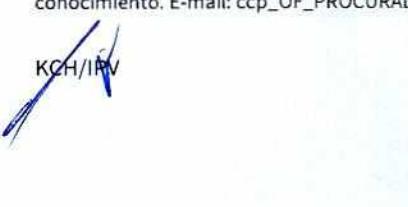
**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/IRW